

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

TARIFAS

(Continuación)

Fábricas de blondas y tules

	Pesetas.
75. A. Fábricas de blondas y encajes de todas clases que emplean operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:	
En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.....	1.050
En idem de 20.000 á 49.999.....	630
En idem de 19.999 abajo.....	315
NOTA. Para la designación de la cuota se atenderá á la población en que el fabricante tenga abierto el establecimiento de venta.	
76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	60'35
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	42'25
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.....	24'15
77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	48'30

	Pesetas
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno....	30'20
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno	19'30
<i>Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados</i>	
78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que siendo anejos trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etc.	120
Los mismos establecimientos, en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina.....	92
Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina.....	36
79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas etc.....	24'75
Los mismos establecimientos con motor á de caballerías. Se pagará por cada máquina.....	18'85
Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina.	7'90
80. Cardas no anejas á fábricas de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, seda, cáñamo, lino ú otras materias textiles. Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	24'35
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema.....	18'50

	Pesetas
Por cada carda cilíndrica para el cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....	18'25
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	12'15
Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas etc. Se pagará.....	12'15
Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	7'40
NOTA. Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hilatura, contribuirán éstos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, según los casos.	
81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comúnmente de parar. Se pagará por cada una..	126
82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, con su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etc.....	252
Las mismas tinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....	126
Las mismas tinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....	63
NOTA. Los lavaderos de lana, así como las máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén ajenas á una sola fábrica de hilados ó tejidos, y para uso exclusivo de la misma.	
<i>Industria metalúrgica</i>	
83. Por cada sistema Agustín empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y clo-	

	Pesetas
ruración, hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará..	2.000
84. Por cada sistema Ziervogel, empleado en la extracción de plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará.....	2.000
85. Sistema de desplateación: Por medio de la aleación del cinc, comprendidas todas las operaciones, hasta obtener la plata. Se pagará.....	2.000
86. Patios de amalgamación (sistema americano): Se pagará por cada patio con exclusión de todos los demás aparatos.....	400
87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refinado.....	160
88. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno.....	204
89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.....	190
90. Cada sistema Pastinon, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias.....	318
91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pastinon, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno..	128
92. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales. Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	3'45 0'70
93. Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha co-	

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
briza, se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno..... 2	106. Hornos de forja para igual objeto..... 322	NOTA. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, según la clasificación de los números	usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á estos talleres..... 200
94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno..... 290	107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, cinc, ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico..... 168	OTRA. Los talleres á que se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4.ª á las carpinterías ó ebanisterías.	Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, torneár, etcétera..... 50
95. Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno..... 112	Por cada juego de cilindros..... 180	116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen..... 258	Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior..... 39
96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del cinc. Se pagará por cada uno..... 258	108. Talleres en que se lamina el estaño obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros..... 160	Movidas por caballerías. Se pagará por cada sierra... 128	123. A. Talleres de calderería gruesa de hierro ó cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. Se pagará por cada uno..... 400
97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno..... 322	109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas.. 120	117. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua, vapor gas, etc. Se pagará 192	124. A. Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. Se pagará por cada uno..... 230
98. Hornos del sistema de Hidría para la destilación del azogue. Se pagará por cada horno. 130	NOTA. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en el epígrafe anterior.	118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, gas, etc. Se pagará... 128	NOTA. Cuando en los talleres de los números 122, 123 y 124 exista el de fundición, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.
Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metales	110. Talleres de fundición ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada..... 350	119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará, según el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra, por cada centímetro de diámetro..... 1'25	OTRA. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquéllos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior, la asignada á los comprendidos en la tarifa 1.ª
99. Hornos altos para obtener el hierro.	Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en..... 1	120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro..... 0'84	125. A. Fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados ó de cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronces de arte. Pagará cada una... 672
Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos.... 644	111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros..... 154	NOTA. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.	Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo..... 200
De 51 á 100..... 1.030	Por cada aparato en que se colocan los mandriles... 154	Talleres de construcción de máquinas de calderería y de objetos de metal	126. A. Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería, de cinc ó latón. Se pagará por cada una... 192
De 101 en adelante..... 1.546	112. Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre..... 64	121. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres..... 200	NOTA. Los latoneros que á la vez construyan aparatos de lampistería contribuirán por el epígrafe anterior.
100. Forjas á la catalana para la obtención directa del hierro. Se pagará por cada una..... 208	113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato en donde se coloquen las hileras.. 214	NOTA. Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite á fundir las piezas ú órganos que entran en las máquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, verjas ú otros objetos para la edificación ú otros usos, pagarán, además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el número 110, según el volumen del cubilote ó cubilotes que empleen.	(Se continuará.)
101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno..... 208	Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen, se pagará..... 1	122. Talleres de herrería y cerrajería mecánica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros	
102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma..... 1.546	Talleres mecánicos de carpintería, ebanistería y aserrar maderas (Véase el art. 37 de reglamento.)		
Por cada tren de cilindros laminadores..... 1.546	114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos..... 350		
103. Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado y de nuevo, se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma..... 774	Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen, se pagará..... 1		
Por cada tren de cilindros laminadores..... 774	115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moldurar, torneár, etc., movidas por agua, vapor, gas, etcétera..... 38		
104. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos..... 238	Por cada máquina de las expresadas anteriormente movidas por caballerías. Se pagará..... 19		
NOTAS. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epígrafe anterior núm. 103.			
Quando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del número 103.			
105. Hornos de cementación para la obtención del acero. Se pagará por cada uno..... 400			

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los

Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá

con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 6 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Abril de 1893.

	1892-93		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos.....	47.131 65	31.140 39	»	15.991 26
2 Portazos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.614.752 50	2.639.591 23	»	975.161 22
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.432.917 37	697.425 85	»	735.491 52
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.818.000	630.399 19	»	1.187.600 81
10 Enajenaciones.....	336 000	88.007 95	»	297.992 05
11 Resultados.....	2.165.719 30	120.857 96	»	2.044.861 34
12 Valores á pagar.....	»	19.500	19.500	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	46.476 66	46.476 66	»
Reintegros.....	»	3 310 10	3.310 10	»
Ampliación.....	»	1.701.036 08	1.701.036 08	»
TOTAL.....	9.414.520 82	5.927.745 46	1.770.822 84	5.257.098 20
PAGOS				
1 Administración provincial...	303.753 44	235.944 02	»	67.809 42
2 Servicios generales.....	134.797	89.646 37	»	45.150 63
3 Obras obligatorias.....	207.672 50	74.473 80	»	133.198 70
4 Cargas.....	702.046 36	169.490 34	»	532.556 02
5 Instrucción pública.....	39.874	19.567 73	»	20.306 27
6 Beneficencia.....	4.527.030 85	2.304.342 12	»	2.522.688 73
7 Corrección pública.....	99.951 65	61 000	»	38.951 65
8 Imprevistos.....	20.000	18.374 32	»	1.625 68
9 Nuevos Establecimientos....	1.632.000	619.163 35	»	1.012.836 65
10 Carreteras.....	795.704 49	372.933 80	»	422.770 69
11 Obras diversas.....	9.702 60	»	»	9.702 60
12 Valores á cobrar.....	»	91.000	91.000	»
13 Otros gastos.....	162.733 28	92.317 54	»	69.965 74
14 Resultados.....	450.357 16	24.937 66	»	425.419 50
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	46.476 66	46.476 66	»
Ampliación.....	»	1.701.036 08	1.701.036 08	»
Existencia en Caja.....	»	5.921.203 79	»	»
	»	6.541 67	»	»
TOTAL.....	9.385.673 33	5.927.745 46	1.833.512 74	5.302.932 28

Madrid 30 de Abril de 1893.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTELOS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Cunill.—Rosagándara.—Fernández Shaw.—Yáñez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1893

Palacio

118 Eugenio Escalera Abella.—Útil: soldado sorteable.

202 Daniel Jiménez de Cisneros Sánchez.—Inútil: recluta en depósito.

Hospital

98 Pablo Lillo Rojo.—Inútil: recluta en depósito.

Brunete

20 Faustino Balbuena Calderón.—Útil: soldado sorteable.

El Escorial

4 Felipe San Juan Zurdo.—Inútil: recluta en depósito.

Distrito del Centro

41 José Ignacio Galdurralde Arzuaga.—Inútil recluta en depósito.

60 Antonio Valdivieso Valdepeñez.—Útil: condicional. Reconocido ante la Comisión provincial de Valladolid.

83 Manuel Martínez Mozas.—Exceptuado: recluta en depósito.

112 Carlos Jaime Pover Partiguatón.—Excluido con arreglo al caso 7.º del art. 63 de la ley.

113 Andrés Miguel de Grado.—Prófugo.

Congreso

132 Gregorio Infanzón Fresno.—Talla, 1'510 mm: recluta en depósito.

133 Javier Sacristan Zavala.—Talla, 1'740 mm.: soldado sorteable.

160 Ricardo Hernández Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito.

183 Pedro Pérez de los Cobos.—Talla, 1'680 mm.: soldado sorteable.

131 Tomás Delgado la Calle.—Exceptuado: recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892

Centro

4 Enrique Bernard Candean.—

Inútil: continúa de recluta en depósito.

6 Gabriel Barriga Coles.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

10 Mariano Fernández Garzón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

12 Pablo Puerta Algora.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Luis San Frutos Alsero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

18 José Antonio Sánchez López.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

21 Luis Vázquez Seco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

27 José Rubio Echeigoyeu.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

33 Niceto García Cortijo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

42 Fernando González Zubieta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

56 Manuel Chauli Mateos.—Exceptuado.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.

63 Emeterio Otero Trasviña.—Útil condicional.

64 Juan Pérez Mera López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

70 Félix Méndez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

71 Bonifacio Manuel P. Aprais.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

79 Manuel Antón Saborit.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

90 Luis Maroto.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

95 Antonio Macian Vinaches.—Útil condicional.

99 Saturnino Benito Goñi.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

114 Alfredo Rodríguez Escobar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

117 José Caparros Bernal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

118 Francisco Rojo Abrantes.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.

125 Julio Escalera Molinero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

126 Alfredo del Castillo Romero.—Talla, 1'525 mm.: continúa de recluta en depósito.

127 Enrique Carrascosa Asensio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

131 Federico Merino Yusta.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.

135 Salustiano Peteira de Paz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

148 Santos Gómez de Frutos.—Talla, 1'560 mm.: soldado sorteable.

155 Miguel Ruiz de Velasco Martínez.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

162 Jerardo Mauro Aspiaza.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

170 Vicente Lorente Calavia.—Útil condicional.

171 Manuel María López Sanz.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

172 Andrés Fuentes Ortega.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

Congreso

1 Enrique Serrano Varea.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

9 Vicente Martín Salazar.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

16 José Guerrero Nieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

31 Ricardo Vázquez Alvarez.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

34 Abdón Soriano Rebollo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

48 Cayetano Súnico Pujol.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

54 Luis Rodríguez Solano.—Útil: condicional.

57 Juan Ancheto Revuelta.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

79 Antonio Solares Pintado.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

80 Pedro Puebla García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

83 José Caytinela.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

98 Tomás Serrano Barbero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

103 Manuel Medado Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

113 José Fernández Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

122 Luciano López Delgado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

123 Ignacio Garrido Ballona.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

134 José Polo Azpeitia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

141 Lucio Sánchez Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

147 Desiderio Martínez Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

149 Román García Sebastián.—Talla, 1'550 mm.: soldado sorteable.

161 José María Galán Carcera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

167 Carlos Mújica Aramburo.—Útil condicional.

178 Cipriano Pastor Bustos.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

187 Luis Solán Carpizo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

189 Gonzalo Vázquez Saldoval.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

195 Jorge Baidés Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

201 Antonio Oris Cabezas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Vallecas

19 Juan de la Cruz Plaza Lozano.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.

Paredes de Buitrago

1 Francisco González González.—Talla, 1'555 mm.: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Centro

8 Nicolás Martínez Beraza.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

9 Cirilo Puente Vicente.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

10. Angel Séiz Bermejo.—Talla, 1'500 mm.: continúa de recluta en depósito.

20 Cayetano Rodríguez Oso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

36 Antonio Frade Cemillán.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

88 José Gavela Ayarve.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

50 Cirilo Marqués Santa María.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

51 Arturo de Esparza Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

56 Enrique Gómez Alvarez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

61 Angel Alvarez de Ron y García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

62 Francisco del Pozo Pastrana.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

75 Angel Duerto Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

78 Alberto Sola Bobea.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

83 Ramiro Carrillo Aguado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

92 Manuel Alvarez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

99 Juan Martínez Fuentes.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

111 Cayetano Aguado Ibarra.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.

114 Pablo López Arana y Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

119 Miguel Vallés de la Cruz.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

123 Jesús Gutiérrez y Gutiérrez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

127 Manuel Kelles Fajarnés.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Congreso

7 Pedro Ariola Bengoa Sacristán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

21 Vicente Rodríguez Luna.—Talla, 1'550 mm.: soldado sorteable.

23 Rosendo García Alvarez.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

27 Salvador García Noblejas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

29 Francisco Sainz Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

37 Ramón Pérez de Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

43 Enrique Sanz Sanz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

46 Francisco Macías Panares.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

50 Guillermo Pilar Barba.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

59 Julio Simón Valdiviello.—Util condicional.

66 Miguel Nájera Almazán.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.

82 Luis Miguel Cabeza Martín.—Talla, 1'500 mm.: continúa de recluta en depósito.

86 Juan Jerónimo Urrestarazu.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

87 Manuel José García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

88 Antonio Ulieste Marzoa.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.

90 Francisco Rubianes Egaña.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

97 Gabriel Benito Larrea.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

105 Manuel Isidoro Mena é Hitos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

118 Albreto Mogin Leidado.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.

126 Antonio Viñas Escartín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

129 Rafael Muñoz Riezo.—Talla, 1'530 mm.: exceptuado: continúa de recluta en depósito.

143 Vicente Menéndez Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

149 Constantino Mathet Díez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Paredes de Buitrago

2 Bartolo González Moreno.—Talla, 1'550 mm.: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

Centro

5 Ricardo Martínez Rodríguez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

15 Francisco González Ballesteros.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

16 Francisco Fernández Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

18 Andrés Soblechero Muñoz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

19 Felipe Bñares Montalbán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

31 Fernando Valdés Valcárcer.—Util: soldado sorteable.

44 Andrés Agüallo Lambas.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

46 Juan Valcárcel Quiñones.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

49 Cirilo Pastor Dorado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

57 José Ruiz Nevado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

60 Francisco Díaz Canejo Gómez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

70 Enrique Calero Pita.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

82 Andrés Mínguez Rojas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

88 León Pedro Antonio Cortes Bercial.—Talla, 1'500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

89 Mariano Lozano Martínez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

90 Santiago Seoane de la Villa.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

95 Luis Fernández Irazoqui.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

96 Luis Morales del Campo.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

103 Manuel Fiol de Rosello.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

109 Enrique Talón Hernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

113 Emilio Azcutia García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

117 Fernando Cadiñanos González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

119 Aureliano Prado Martínez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

124 Francisco Cortina Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

126 Antonio Ferres Milans.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

128 Manuel Martínez Santos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

138 Francisco Soarte Calleja.—Talla, 1'510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

140 Luis Saez Dorado.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

146 Francisco Sepúlveda García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

148 Enrique Vibancos de Torre.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

153 Félix Carlos Castro García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Congreso

11 Félix Manchón Gil.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

24 Jesús Marzoa Sánchez.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

32 Agapito Moreno Raposo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

53 Joaquín Montero Martínez.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

70 Gerardo Mata Martín.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

71 Miguel López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

72 Luis Gómez Ibáñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

76 Angel Moirtan Ruiz.—Talla, 1'510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

80 Juan José Argul Arroyo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

84 José Gramage Ruiz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

93 Esteban Michelena Carasa.—

Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

97 Narciso Barabe Simuñan.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

108 Manuel Rivas Alcaide.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

132 Manuel Huerta Martín.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

134 Victoriano Fernández García.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

140 Adolfo Martínez Pérez.—Talla, 1'510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

148 Luis Vilches de Larrea.—Tallado ante la Comisión provincial de Vizcaya, 1'502 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

175 Ciriaco Fernández Navarro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Villaviciosa

6 Juan Aurelio Prudencio Fundidor Moreno.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Las Rozas

5 Luis Gómez Lázaro.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo de 1889

Latina

320 Juan Trompeta Alonso.—Denunciado como prófugo con arreglo al art. 100 de la ley, por Norberto Cano Sáinz, núm. 110 de la Zona militar de Miranda en el reemplazo de 1890. Reconocido tallado, fué puesto á disposición del Gobernador militar de esta plaza para los efectos del citado artículo.

Con arreglo á lo que dispone el art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministro de la Gobernación, sino estuviesen conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares, seguida contra José Infante, por homicidio y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 21 de Abril señalado el día 22 del Junio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á la testigo Josefa N., cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la ex-

proceda Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 5 de Mayo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Señor Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Agapito Lusilla y Delgado, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su hijo Modesta Lusilla y Botoque necesita para contraer matrimonio con Santos Sánchez y Palomo; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobres se instruye el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1893.—Cirilo Brea y Egea.

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Señor Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Gregorio Mayoral y Picazo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Agustín Mayoral y Palacios, necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Anacleta Gamo y Heredia; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares

MADRID

D. Gumersindo Pérez Ramos, Capitán primer Ayudante del regimiento lanceros de la Reina, segundo de caballería y Juez instructor en las diligencias que me hallo instruyendo, en averiguación de la responsabilidad que pudiera resultar por defraudación á los intereses del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cita, llama, y emplaza á Vicente Raboso, contratista de peña, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado Militar, cuartel del Conde Duque, que ocupa el expresado regimiento lanceros de la Reina, con el fin de prestar declaración en las expresa-

das diligencias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 Mayo de 1893.—Gumersindo Pérez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el sumario que se sigue á instancia de D. Emilio Aznarez, sobre falsedad y estafa, ha recaído la providencia del tenor siguiente.

Madrid 4 de Mayo de 1893 Juez señor Ocampo.—Al sumario de su razón requiérase á D. Emilio Aznarez para que en el término de quinto día designe otro Procurador que le represente, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y toda vez que se ignora su paradero, notifíquesele este proveído que se insertará por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL y Diario oficial de Avisos.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Juan P. Pérez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Madrid á 4 de Mayo de 1893.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos sobre pobreza de Don Fernando Polo Martínez para litigar con su esposa Doña Trinidad Algar, hoy exacción de costas, impuestas á aquél, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, una por una y bajo el tipo de su tasación las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª—Una casa situada en la calle Empedrada, núm. 6, de la villa de Barajas, en esta provincia y partido judicial de Alcalá Henares, de planta baja; tasada en.....	60.000
2.ª—Otra casa situada en la calle misma, señalada con el número 80; tasada en pesetas.....	20.000
3.ª—Una tierra en el término municipal de dicha villa al Cerro de la Cabaña, de haber seis celemines, siete estadales; tasada en pesetas.....	75
4.ª—Otra en las Guindaleras, de haber cinco fanegas, un celemin y 17 estadales; en.....	128
5.ª—Otra en las Fronteras, de haber ocho celemines; en.....	80
6.ª—Otra en Jarama, bajo la dehesa de San Blas, de una fanega y cuatro celemines; en....	175
7.ª—Otra en el sitio de la Muñoza, de 19 fanegas y cinco celemines; en.....	3.000
8.ª—Otra en la Solana de la Muñoza, de una fanega y cuatro celemines; en.....	130
9.ª—Una quinta parte independiente y separada de otra junto al molino inútil de la Muñoza, de haber nueve fanegas y nueve celemines de dicha parte; tasada en.....	1.250
10.—Otra en las Fronteras, de haber cuatro fanegas y ocho celemines; en.....	560
11.—Otra en dicho sitio, de una	

	Pesetas
fanega, cinco celemines y dos estadales; en.....	150
12.—Otra en el camino viejo de Alcalá, de cuatro fanegas, siete celemines y siete estadales; en	570
13.—Otra en los Belesales, detres fanegas; en.....	375
14.—Otra en el camino del Lavadero, de tres fanegas y nueve estadales; en.....	390
15.—Otra en el camino de San Fernando, de dos fanegas, dos celemines y ocho estadales, en	260
16.—Otra en las Guijeras, de seis fanegas, ocho celemines y nueve estadales; en.....	840
17.—Otra en el mismo sitio de fanegas y ocho celemines; en.	310
18.—Otra en los Almendros, de 18 fanegas, ocho celemines y 25 estadales; en.....	1.800
19.—Otra en el mismo sitio, de tres fanegas; en.....	375
20.—Otra en Valdejudíos, de tres fanegas, seis celemines, nueve estadales; tasada en.....	432
TOTAL.....	72.900

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y el de Alcalá de Henares, se señala el día 17 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde; previniéndose á los licitadores, que se admitirán posturas á cada una de las fincas, siendo preferidos los que lo hicieren á mayor número de ellas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 del tipo fijado de la finca ó fincas que deseen; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo ó valor de los bienes, y que los títulos de propiedad con los autos estarán de manifiesto en el local del archivo de la Escribanía para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, ante mí, por su compañero, Sr. Flores, Francisco Cabero de Frutos.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en 24 de los corrientes, por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se hace saber á D. Rafael Llanza como curador *ad litem* de los hijos menores de edad del Duque de Solferino, que lo son Doña María Eugenia y Doña Cristina Llanza y Pignatelli, y á éstos en el caso que hubieren llegado á la mayor edad, que ha fallecido el procurador D. Alejandro García Aguado, que venía representándolos en los autos civiles ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Francisco Longo Suárez contra las Doña María Eugenia y Doña Cristina y otros, sobre tercera de mejor derecho á los bienes embargados á D. Martín Moreno, vecino que fué de Torrejón de Ardoz, y se les requiere para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, otorguen poder á favor de procurador de este Juzgado que se muestre parte á su nombre en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 25 de Abril de 1893.—V.º B.º=Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. 20

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Antonio Gómez Guerrero, confinado que ha sido en el Penal de hombres de esta ciudad, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de este partido y con las seguridades debidas de dicho procesado.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Mayo de 1893.—J. M. Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Eugenio Rey, de estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, cara ancha, nariz y boca regular, color moreno, que vestía pantalón de paño oscuro, cazadora de algodón á rayas, botas negras y gorra oscura, y residente que ha sido en esta ciudad y cuyas demás circunstancias y vecindad actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de este partido y con las seguridades debidas de dicho procesado.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Mayo de 1893.—J. Espuñes.—Licenciado, Pedro Taracena.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Sandalio Díaz Bussato en causa por abusos deshonestos, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo fijo los bienes embargados á dicho procesado, la que se verificará el día 5 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdelaguna, donde las mismas radican, que son las siguientes:

Una tierra en dicho término y sitio denominado la Pernisteva, de haber seis ce-

lemes, de cuarta clase; linda Saliente, León Ramírez; Poniente, Mediodía y Norte, Martín Hernández. Tasada en 17 pesetas.

Otra en referido término y sitio los Barranquillos, de seis celemines; linda Saliente, Poniente y Norte, Zoilo Prieto, y Mediodía, Cerros Concejiles. Tasada en 4 pesetas.

Otra ídem en el barranco Lutero, de cuarta clase, lindando á todos aires con herederos de D. Nicolás Segovia.

Otra ídem en la Pernisteva, de haber una fanega, de cuarta clase; linda saliente, Mediodía y Norte, Santiago López, y Poniente, Andrés Gígorro. Tasada en 10 pesetas.

Otra ídem en el Conejo, de una fanega y seis celemines, de cuarta clase; linda Saliente, Mediodía y Norte, Cerros Concejiles, y Poniente, Pedro Bermejo. Tasada en 37 pesetas.

Otra ídem en la Nava, de seis celemines, de cuarta clase; linda Saliente, Maximino López; Mediodía y Poniente, herederos de D. Nicolás Segovia, y Norte, Hermenegildo Higuera. Tasada en 5 pesetas.

Otra ídem en el Lomo, de una fanega; linda Saliente y Mediodía, Eustasio Rubio; Poniente y Norte, Camino. Tasada en 42 pesetas.

Otra ídem en el camino de Ocaña, de una fanega, de cuarta clase; linda Saliente, Mediodía y Norte, Leoncio Gil, y Poniente, camino de Ocaña. Tasada en 10 pesetas.

Otra ídem de riego en el sitio llamado Carrizal, de cinco celemines, de segunda clase; linda saliente, Gabriel Gutiérrez; Mediodía, el Caz; Poniente, Bonifacio Morate, y Norte, Santiago López. Tasada en 93 pesetas.

Otra ídem de secano en el sitio de los Pedazos, de seis celemines; linda Saliente, Camino; Poniente, Caz, y Norte, herederos de Alejandro Gígorro. Tasada en 80 pesetas.

Otra ídem en la Cañada de Valviejo, de segunda y tercera clase, de haber dos fanegas; linda Saliente y Mediodía, Rafael Hernández; Poniente, herederos de Alejandro Gígorro, y Norte, Leoncio Gil. Tasada en 40 pesetas.

Otra ídem en las Juntas, de nueve celemines, de tercera clase; linda Saliente, Hermenegildo Higuera; Mediodía, Andrés Gígorro; Poniente y Norte, Pedro Miera. Tasada en 23 pesetas.

Otra ídem en la Cabeza de Valviejo, de haber una fanega y seis celemines, de segunda clase; linda Saliente, Julián Oreja; Mediodía, Leoncio Gil; Poniente, Cerros Concejiles, y Norte, Seudero. Tasada en 40 pesetas.

Otra ídem en el Cabezudo, de haber una fanega seis celemines, de segunda clase; linda Saliente y Norte, Rufino Rubio; Mediodía, Leoncio Gil, y Poniente, Tomás Merinero. Tasada en 40 pesetas.

Otra ídem en los Atocharejos, de haber una fanega, de tercera clase; linda Saliente y Mediodía, Rafael Hernández; Poniente, José Batanero, y Norte, Leoncio Gil. Tasada en 10 pesetas.

Otra ídem en los Barzagonas, de una fanega, de tercera clase; linda Saliente y Poniente, Cerros; Mediodía, Alfonso Morate, y Norte, Leoncio Gil. Tasada en 8 pesetas.

Otra ídem en la Vilanera, de una fanega seis celemines, de cuarta clase; lindando á todos aires con los Cerros. Tasada en 10 pesetas.

Otra ídem en el sitio llamado Cielos, de una fanega seis celemines, de cuarta clase; linda á Saliente, Leoncio Gil; Mediodía y Norte, Camino, y Poniente, Santiago López. Tasada en 15 pesetas.

Otra ídem en el Lomo, de una fanega tres celemines, de segunda clase; linda Saliente, Eugenio Hernández; Mediodía, Petronilo López, y Norte, camino de Villaverde. Tasada en 15 pesetas.

Una viña blanca en el sitio de la Fuente del Rufo, de haber seis celemines, de cuarta clase; linda Saliente, Marqués de España; Mediodía, Nicanor Gígorro; Poniente, vecino de Pozuelo, y Norte, Leoncio Gil. Tasada en 50 pesetas.

Otra ídem de íd. en los Barragones, de haber una fanega seis celemines, de tercera clase; linda Saliente, Rafael Hernández; Mediodía y Poniente, Leoncio Gil, y Norte, Alfonso Morate. Tasada en 15 pesetas.

Otra ídem en la Fuente del Rufo, de haber nueve celemines, linda Saliente, Manuel Gígorro; Mediodía, vecino de Pozuelo; Poniente, Fulgencio Pascual, y Norte, Camino. Tasada en 40 pesetas.

Otra ídem en la Cabeza de Valviejo, de haber nueve celemines, de tercera clase; linda Saliente, Rafael Hernández; Mediodía, Urbano Roldán; Poniente, Andrés Gil, y Norte, Julián Oreja. Tasada en 50 pesetas.

Otra en el Quejigal, de haber seis celemines, de segunda clase; linda Saliente, Juan Gígorro; Mediodía, Tomás Ramírez; Poniente, Zoilo Prieto, y Norte, Maximiano López. Tasada en 50 pesetas.

Previsiones

1.ª Que no existen títulos de propiedad.

2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de un tercero.

Dado en Chinchón á 6 de Mayo de 1893. = Teófilo Ceballos. = El actuario, Juan Escanellas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual á las once de la mañana al sorteo de los seis Vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 15 de Mayo de 1893. = Restituto Estirado. = El Secretario, Gonzalo Moreno.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos civiles seguidos por Cándido Sanz con Jacinto García Nogal, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas sitas en dicho pueblo:

Una casa, calle Real, núm. 23; que ha sido tasada en pesetas.....	300
Una tierra de fanega y media en la vereda de Cinco Villas; en.....	175
Un prado de pasto, titulado Cerradillas, de dos fanegas; en.....	850

Otro prado de labor titulado Licado, de dos fanegas y media; en..	600
Una tierra titulada las Viñuelas, de dos celemines; en.....	40
TOTAL.....	1.665

Para dicho remate que tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Mangirón, se ha señalado el día 22 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndose que dichas fincas no aparecen gravadas con carga alguna, no habiéndose presentado los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para interesarse en la subasta han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avaluo.

Torreleguna 27 de Abril de 1893. = El Escribano, Luis Gutiérrez. 18

Dirección general de Contribuciones

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 19 de Abril de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Segovia, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 21 de Junio de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio en la provincia de Segovia así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas, 1.910.973 y por industrial á pesetas, 176.608'84 en junto á pesetas 2.087.581'84.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 3'49 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 27 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá sola-

mente los recargos de apremio de 1.ª, 2.ª y 3.ª grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 58 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el artículo 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden ó ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 11, párrafo 3.º, y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como

autoriza el art. 38 de la Instrucción de recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dictan, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estadísticas generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de treinta mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, ochenta y seis céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose si se hiere en metálico ó valores públicos, en

la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Segovia.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día en que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Segovia, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de diez mil cuatrocientas treinta y siete pesetas noventa y un céntimos, cuyo depósito podrá

constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Segovia, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Segovia, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* de Madrid de... de... ó en el *BOLETÍN OFICIAL*

de la provincia de... en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general de Contribuciones,
Ramón Gros.

14.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia del Norte

Habiéndose dispuesto por la superioridad se proceda á contratar en arrendamiento un edificio que reúna las condiciones necesarias para alojamiento de los individuos de ésta Comandancia, que prestan sus servicios en Pueblo Nuevo, barrio de la Concepción, (Madrid). Se invita por el presente anuncio á los propietarios que tengan fincas en dicha localidad, para que presenten sus proposiciones en el término de tres meses á contar desde la publicación de éste anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en el cuarto de banderas del cuartel de la Guardia civil, calle de Serrano, núm. 44, en cuya fecha se dará por terminado el concurso.

Madrid 30 de Abril de 1893.—El Juez instructor, Baltasar Chinchilla Pasquier.—Por su mandato.—El Secretario, Emilio Sarabia Zuazo.

Comisaría de guerra de El Pardo

No habiéndose publicado en tiempo oportuno el anuncio de la subasta pública, que debía celebrarse el día 22 del mes actual, en la Factoría de Subsistencias militares de El Pardo, se advierte que dicho acto tendrá lugar el día 26 del corriente, lo que se anuncia al público, á fin de que los interesados que deseen tomar parte en la referida licitación, tengan conocimiento de ello con la anticipación reglamentaria.

El Pardo 17 de Mayo de 1893.—El Comisario de Guerra, Francisco Gómez España.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á lo que previene la base 6.ª de constitución de esta Sociedad, y la ley de Minería, se requiere por la tercera y última vez á los socios D. Pedro Vitella y D. Manuel Liaño, para que dentro del término de quince días hagan efectivos los dividendos pasivos en que están en descubierto, pues de no verificarlo se procederá á la amortización de las acciones que poseen.

Madrid 14 de Mayo de 1893.—El Presidente, S. de Mumbert. 13

COLEGIO DE SAN JUAN BAUTISTA

Establecido en la calle de San Bernardo, núm. 52)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Francisco Huidobro y Linage.....	Profesor instrucción primaria.	»	2	»	2	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Retórica y Poética.....	D. Luis de Montalvo y Jardín.....	Doctor en Derecho Filosofía y Letras.....	»	6	»	6	»
Geografía.....	D. Francisco Huidobro y Linage.....	Profesor instrucción primaria.	»	2	»	2	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Luis de Montalvo y Jardín.....	Doctor en Derecho Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Vicente de la Calle y Simón.....	Licenciado en Ciencias exactas.	»	6	»	6	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Historia Natural.....	D. José Huidobro y Hernández.....	Bachiller.....	»	2	»	2	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José A. Díaz y Rodríguez.....	Profesor de Idiomas y Licenciado en Filosofía y Letras..	»	6	»	6	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Lengua inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			»	56	»	56	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 18

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Francisco Huidobro y Linage.—El Secretario, Manuel Huidobro y Hernández.

COLEGIO DE SAN PÍO V

(Establecido en la calle del Piamonte, núm. 6)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Valentín Picatoste y García.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	5	»	5	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Retórica y Poética.....	D. Rafael Abellán y Anta.....	Doctor en Filosofía y Letras...	»	9	»	9	»
Geografía.....	D. Valentín Picatoste y García.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Historia Universal.....	D. Rafael Abellán y Anta.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Pio Vidal y Compairé.....	Licenciado en Ciencias.....	»	8	»	8	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	1	8	»
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José Antonio Díaz y Rodríguez.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	8	»	8	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	»
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			»	89	1	90	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 33

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Florencio Vidal.—El Secretario, Julio Vidal y Compairé.